El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ANA MILENA VARGAS RIVAS con C.C. 38.141.225 y JHON JAISON VASQUEZ CLAVIJO con C.C. 93.410.627, radicaron bajo el No. 73001-1-21-0596 del 27 de diciembre de 2021, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, en un área de 260.00m², Obra Nueva para edificación en dos piso con cubierta en placa, destinada a uso institucional Educativo, en un área construida de 120.48m² y Cerramiento, en una longitud de 28.30ml, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 21 A No. 11-68 S barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 154.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-24781 y ficha catastral 01-04-0129-0098-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 02 de febrero de 2022.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1135 del 07 de febrero de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 21 A 11 70 RICAURTE, devuelta por el correo certificado por la causal *(REHUSADO)*, PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 21 A 11 52 S RICAURTE, devuelta por el correo certificado por la causal *(NO EXISTE NUMERO) y del* PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 11 B S 21 64 RICAURTE, devuelta por el correo certificado por la causal *(NO EXISTE NUMERO)*; en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante oficio No. 22100556 de marzo 14 de 2022, remitido mediante correo electrónico el 14 de marzo de 2022, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal la aclaración y/o precisión de la demarcación de paramento No. 15352 del 25 de marzo de 2021 y mediante auto No. 73001-1-22-0146 del 14 de marzo de 2022, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-19096 radicado en este despacho bajo el No. 0823 del 28 de marzo de 2022, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARIA BONILLA con Matricula Profesional No. 25202-19518 y estudio de suelos del Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO con Matrícula Profesional No. 70202-101083.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto NO es viable, considerando que se realizó consulta a la Secretaría de Planeación Municipal -mediante oficio No. 22100556 de marzo 14 de 2022, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha-, para la aclaración y/o precisión de demarcación de niveles y/o paramento, solicitud que obtuvo respuesta, mediante oficio 1220-19096 del 24 de marzo de 2022, en la cual, se evidencia que el predio objeto de la presente, linda con predios y/o franja de ferrovías, sin acceso desde vía pública –vehicular o peatonal-, por lo tanto, se imposibilita la revisión y estudio de lo solicitado.*

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva y Cerramiento, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **ANA MILENA VARGAS RIVAS** con C.C. 38.141.225 y **JHON JAISON VASQUEZ CLAVIJO** con C.C. 93.410.627, para adelantar construcción en las modalidades de Demolición Total, en un área de 260.00m², Obra Nueva para edificación en dos pisos con cubierta en placa, destinada a uso institucional Educativo, en un área construida de 120.48m² y Cerramiento, en una longitud de 28.30ml; ubicada en la Calle 21 A No. 11-68 S barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-24781 y ficha catastral 01-04-0129-0098-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-21-0596 del 27 de diciembre de 2021.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los siete (07) días del mes de abril de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados **El notificador**

ANA MILENA VARGAS RIVAS
C.C. 38.141.225

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

JHON JAISON VASQUEZ CLAVIJO
C.C. 93.410.627

Proyectó: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 31 MAY 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 31 MAY 2022

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A: ANA MILENA VARGAS RIVAS Y JHON JAISON VASQUYEZ CLAVIJO EL DIA 12 DE MAYO DE 2022

CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador